



Roj: **STSJ ICAN 846/2017 - ECLI: ES:TSJICAN:2017:846**

Id Cendoj: **35016330012017100127**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Palmas de Gran Canaria (Las)**

Sección: **1**

Fecha: **20/03/2017**

Nº de Recurso: **389/2015**

Nº de Resolución: **142/2017**

Procedimiento: **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

Ponente: **INMACULADA RODRIGUEZ FALCON**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

?

Sección: IRF

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA

Plaza San Agustín s/n

Las Palmas de Gran Canaria

Teléfono: 928 32 50 08

Fax.: 928 32 50 38

Email: s1contadm.lpa@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario

Nº Procedimiento: 0000389/2015

NIG: 3501633320150000527

Materia: Contratos Administrativos

Resolución: Sentencia 000142/2017

Intervención: Interviniente: Procurador:

Demandante "ACJ SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL ALEJANDRO VALIDO FARRAY

Demandado CONSEJERÍA DE SANIDAD

Codemandado MASIMO EUROPE LIMITED TANIA ALEJANDRA DOMINGUEZ LIMIÑANA

**SENTENCIA**

Presidente

D./Dª. CÉSAR JOSÉ GARCÍA OTERO

Magistrados

D./Dª. JAIME BORRÁS MOYA

D./Dª. FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ DE LORENZO CÁCERES

D./Dª. INMACULADA RODRÍGUEZ FALCÓN (Ponente)

En Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de marzo de 2017.

Visto por esta Sección Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Primera, integrada por los Sres. Magistrados, anotados al margen, el recurso Contencioso-Administrativo nº 389/2015, interpuesto por la entidad "ACJ SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, representado el Procurador de los



Tribunales don Alejandro Valido Farray, dirigido por el Letrado don Ignacio Iñigo Serna Herranz contra la Consejería de Sanidad, ( Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, representada y asistida por el Letrado del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias e interviniendo como codemandada la entidad Massimo Europe Limited, representada por la entidad doña Tania Alejandra Dominguez Limiñana y asistida por los Letrados don Jorge Botella Carretero y don Alejandro Bonitch Pearcey

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Pretensiones de las partes y hechos en que las fundan.

A.- Por Resolución del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias se acordó inadmitir el recurso interpuesto por la entidad ACJ S.A.U contra la Orden del Consejero de Sanidad de 18/08/2015 nº 481 por la que se adjudicó el acuerdo marco con procedimiento abierto de adjudicación con una única empresa para el suministro de fungibles para equipos de monitorización (sensores de saturación SPO2) y la cesión del equipamiento necesario, por un importe estimado de 1.228.920#8364; Igic excluido, a la empresa Masimo Europe Limited Sucursal en España, al haberse presentado ante este Tribunal fuera del plazo de interposición previsto en el artículo 44.2 del TRLCSP.

B.- La representación de la actor interpuso recurso contencioso administrativo, formalizando demanda con la súplica de que se dice sentencia por la que, se declare:

1 Que se declare la nulidad radical de la Resolución del Tribunal Administrativo de contratos públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de fecha 16 de octubre de 2015.

2.- Que se declare expresamente que el Recurso Especial en materia de contratación interpuesto por mi representada fue presentado en tiempo y forma.

3.- Que se ordene al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias resolver sobre el fondo del asunto, tal y como fue solicitado en el suplico del Recurso Especial en materia de contratación, interpuesto por mi representada, así como resto de pedimentos realizados mediante otro sí.

4.- Que ordene al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias que acuerde la suspensión del procedimiento de adjudicación, tal y como disponen los artículos 43,45 siguientes y concordantes del TRLCSP, en tanto en cuanto se pronuncie expresamente el referido Tribunal en relación con el fondo del asunto.

C.- La representación procesal de la Administración demandada y codemandada se opusieron respectivamente a la pretensión actora y solicitaron se dictase sentencia que desestimase el recurso interpuesto y declarase la conformidad de los actos impugnados con el ordenamiento jurídico, condenando en costas a la recurrente.

SEGUNDO.- Las partes formularon conclusiones y señalado día para votación y fallo tuvo lugar la reunión del Tribunal el día señalado al efecto. Aparecen observadas las formalidades de tramitación.

Ha sido ponente el/la Ilmo./a. Sr./a. D./Dña. INMACULADA RODRÍGUEZ FALCÓN.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso la Resolución del Tribunal Administrativo de Contratos públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias de 16 de octubre de 2015, que inadmitió el recurso especial en materia de contratación contra la Orden del Consejero de Sanidad de 18 de agosto de 2015, que desestimó la oferta presentada por ACJ S.A.U para la licitación del expediente nº 51/S/15/SU/CO/A-005, relativo al suministro de fungibles para equipos de monitorización sensores de saturación SPO2 y la cesión del equipamiento necesario, por procedimiento abierto de adjudicación.

La entidad recurrente sostiene que el recurso especial en materia de contratación presentado el 10 de septiembre de 2015 ante la Consejería de Hacienda debió ser admitido por estar dentro de plazo. En su tesis, al disponer la Orden de adjudicación de 18 de agosto de 2015 que podría interponerse recurso especial en materia de contratación en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente en el que se notifique, y simultáneamente se publique en el perfil del contratante. El plazo debía computarse desde el 25 de agosto de 2015 fecha en la que se le notificó por carta certificada la adjudicación por lo que el recurso estaba dentro de plazo. La resolución impugnada que inadmite el recurso especial es contraria al artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre .



La administración demandada opone que hay que estar a la fecha de remisión de la orden de adjudicación que se produjo el 21 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 44.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone que el recurso especial habrá de presentarse en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado. En la misma línea la codemandada señala que el plazo se inicia desde la remisión de la resolución por el órgano de contratación y no desde la recepción de la misma por el interesado. Aduciendo que la Resolución del TACRC argumenta que el citado plazo de remisión es el único común para todos los interesados y es por ello que es el plazo que ha fijado el legislador. Es un plazo además que no genera ninguna incertidumbre según la STJUE de 28 de enero de 2010, Caso Uniplex.

SEGUNDO.- La Orden de adjudicación del contrato de fecha 18 de agosto de 2015 se notificó indicando que contra esta resolución podrá interponerse recurso especial en materia de contratación en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se notifique y, simultáneamente se publique en el perfil del contratante, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse;

El pie de recurso transcrito contra la Orden de adjudicación es conforme a lo establecido por el artículo 44.2 del TRLCSP que dispone que el procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el art. 151.4;

La norma es taxativa se computa desde la remisión de la notificación del acto impugnado. La STS de 13 de febrero de 2017, (Rec. 1428/2015) señala que lo que se refiere a la extemporaneidad del recurso especial, están claros los hechos: la notificación se remitió el 16 de septiembre al tiempo que se hacía pública en el perfil del contratante la plataforma de contratación, conforme al artículo 151.4 del texto refundido de la Ley de contratos del sector público. Aunque también se notificara la adjudicación y ésta se recibiera el día 19 de septiembre conforme a la Ley 30/1992, el citado artículo 44.2 del texto refundido, norma especial, no deja lugar a dudas sobre cuál ha de ser el dies ad quem: el siguiente al de la remisión;

Por último señalar que consideramos que el caso no deja lugar a dudas, la indicación de recursos que hace la Orden de adjudicación es correcta se está a la fecha de remisión que debía coincidir con la publicación en el perfil del contratante, según la Orden de Adjudicación. En el caso, la Orden de Adjudicación de 18 de agosto de 2015 se publicó el mismo día 18 de

agosto (página 226 del expediente) y la remisión a los interesados se produjo el 21 de agosto del mismo año, (páginas 232 a 234). Por lo que hay que estar a esta última fecha, más favorable para el interesado, pero en cualquier caso el recurso presentado es extemporáneo.

Se impone la desestimación del recurso y la confirmación de la Resolución impugnada, con imposición de costas al litigante vencido de conformidad con el artículo 139 de la LJ.

## FALLO

Desestimar el recurso contencioso administrativo número 389/2015 interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Alejandro Valido Farray, en nombre y representación de por la entidad "ACJ SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, contra la Resolución del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias que acordó inadmitir el recurso interpuesto por la entidad ACJ S.A.U contra la Orden del Consejero de Sanidad de 18 de agosto de 2015 que confirmamos por ser ajustada a derecho.

Con imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, y de cuyo régimen de recurso se informa a las partes continuación de la firma, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

## INFORMACIÓN SOBRE POSIBLES RECURSOS CONTRA LA SENTENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 y ss de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, la presente sentencia podrá ser recurrida en casación, bien ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo si el recurso pretende fundarse en infracción de normas de Derecho estatal o de la Unión Europea que sea relevante y determinante del fallo impugnado, siempre que hubieran sido invocadas oportunamente en el proceso o consideradas por la Sala sentenciadora, bien ante la Sección Especial de la Sala de lo Contencioso-administrativo de este Tribunal Superior de Justicia siempre que el recurso se fundare en infracción de normas emanadas de la Comunidad Autónoma.



En uno y otro caso siempre que la parte considere que el asunto presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, en cuyo caso el recurso se preparará por escrito ante esta Sala en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación de la Sentencia, debiendo el escrito de preparación cumplir, en cuanto a su contenido, los requisitos del artículo 89.2 de la LJCA , cuyo incumplimiento determinará que no se tenga por preparado,

Con traslado, caso de entenderse bien preparado, al Tribunal de casación a quien corresponderá apreciar si, efectivamente, el asunto presenta interés casacional objetivo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada fue la anterior Sentencia, por la Ilma Sra. Magistrada Ponente de la misma, estando la Sala celebrando audiencia pública, de lo que como Letrado de la Administración de Justicia de la Sala doy fe.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ